

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

AVISO N° 010 DE 22 DE ENERO DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018⁶ y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	427-2023
Acto Administrativo Fallo N° 3756-2025 BELISARIO MELO ROJAS	<i>“Por medio de la cual se da aplicación al Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002</i>
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Recurso de reposición ante la Subdirección de Contravenciones y/o recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Término Recursos	Por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión
Notificado:	BELISARIO MELO ROJAS C.CY/O NIT : 11407216
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **DIRECCION ERRADA** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web [www.movilidad.gov.co/subdirección de contravenciones](http://www.movilidad.gov.co/subdireccion-de-contravenciones) con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 7Folios

ANA MILENA OSORIO ROCHA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 22/01/2026 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 28/01/2026 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andr6ea Chaves

⁶ Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN DE FALLO N°3756-2025

ACTA 427-2023

<<Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada en contra del señor (a) **BELISARIO MELO ROJAS**, identificado(a) con C.C 11407216 y se impone una sanción de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002>>

En Bogotá D.C., a los tres **(03) días del mes de diciembre de 2025**, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 55, 427, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 672 de 2018, el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y la Resolución 92955 de 2024 (Por la cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 24 de marzo de 2023, se impuso la orden de comparendo No. 11001000000 **37619985**, al señor (a) **JULIO CESAR CUBILLOS GUZMÁN**, identificado(a) con C.C. No. **19474373**, quien conducía el vehículo de placas **UPO399**, por incurrir en la infracción **C35**. Para el caso en concreto, el rodante presentó al momento de su detención la novedad: <<Reporte de análisis de emisiones 10462 condiciones inseguras visibles o sonoras fugas en el tapón del Carter humedecido con presencia de humo azul ingeniero Freddy Pérez>>."

SEGUNDO: El día **27 DE MARZO DE 2023**, mediante Acta de Entrega No. **427**, se procedió a la entrega **PROVISIONAL** del vehículo de placa **UPO399**, al señor (a) **JULIO CESAR CUBILLOS GUZMÁN**, identificado(a) con C.C. No. **19474373** en calidad de **INFRACTOR**. De igual manera en dicho trámite se evidenció que se comprometió a llevar el rodante a **UN TALLER ESPECIALIZADO** con el fin de realizarse las reparaciones técnico- mecánicas concernientes y posteriormente a la **SECRETARIA DE AMBIENTE** con el fin de que se le emita un reporte de análisis de emisión de gases **APROBADO**, razón por la cual se suscribió el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T.

TERCERO. Mediante Resolución No. **3756 DEL 29 DE JULIO DE 2025**, se dio apertura a la investigación en contra del **PROPIETARIO(A)** del rodante de placas **UPO399** para la época de los hechos, **BELISARIO MELO ROJAS IDENTIFICADO(A) CON C.C 11407216** en atención al presunto incumplimiento suscrito en el acta de salida provisional No. **427-2023**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

CUARTO: Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de apertura de investigación en mención esto es el **26 de agosto de 2025**, puesto que fue notificado mediante **aviso No. 556 del 19 de**

agosto de 2025 y desfijado el **25 de agosto de 2025** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual lo contempla como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad, publica y notifica a través de la página web **www.movilidadbogota.gov.co** y además en un lugar visible de la entidad, por el termino de cinco (05) días, a quienes no recibieron en su domicilio dicha citación de comparecencia, quedando notificado al finalizar el día siguiente. Lo anterior, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO: El señor(a) **BELISARIO MELO ROJAS IDENTIFICADO(A) CON C.C 11407216** **NO** presentó escrito de descargos dentro del término señalado para ello, ni tampoco elevó solicitudes probatorias.

SEXTO: A través de auto de fecha **17 de septiembre de 2025**, el Despacho dio cierre al término de descargos y al debate probatorio; se procedió a realizar comunicación de esta actuación a través del oficio No. **202542111661671**. contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de auto de pruebas de investigación en mención, esto es el **06 de octubre de 2025**, puesto que fue notificado mediante **aviso No. 668 del 29 de septiembre de 2025** y desfijado el **03 de octubre de 2025** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual lo contempla como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad, publica y notifica a través de la página web **www.movilidadbogota.gov.co** y además en un lugar visible de la entidad, por el termino de cinco (05) días, a quienes no recibieron en su domicilio dicha citación de comparecencia, quedando notificado al finalizar el día siguiente. Lo anterior, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez **(10) días hábiles** al investigado(a), contados a partir del día siguiente que dio inicio al término probatorio, para que por escrito presentara los alegatos de conclusión.

OCTAVO: El señor(a) **BELISARIO MELO ROJAS IDENTIFICADO IDENTIFICADO(A) CON C.C 11407216**, dentro del término **NO** presentó escrito de alegatos de conclusión.

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

11407216

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☒ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2025-10-03

Hasta

2025-12-03

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar

10

entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe información disponible										

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

UPO399

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

Búsqueda General

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidades

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar Placa

Buscar Licencia

Buscar Comparendo

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2025-10-03

Hasta

2025-12-03

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar

10

entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe información disponible											

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

Búsqueda General

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidades

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar Placa

Buscar Licencia

Buscar Comparendo

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2025-10-03

Hasta

2025-12-03

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar

10

entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe información disponible											

DE LAS PRUEBAS

Teniendo en cuenta que artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en su articulado pueda ~~ante~~ a aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba del Código General del Proceso, (Artículos 164 y S.S.).

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

De esta manera, el Despacho mediante auto de fecha **17/09/2025**, procedió a decretar pruebas que cumplieran con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y a cerrar el término probatorio.

Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

1. CONSULTA APLICATIVO ORFEO

Una vez verificado el aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, se encuentra que el investigado NO radicó ningún documento que demostrara la subsanación de la falta, por lo que de esta manera se llega a concluir que el propietario del rodante no realizó las acciones pertinentes de llevar el vehículo de la referencia a **UN TALLER ESPECIALIZADO** con el fin de realizarse las reparaciones técnico- mecánicas concernientes y posteriormente a la **SECRETARIA DE AMBIENTE** con el fin de que se le emita un reporte de análisis de emisión de gases **APROBADO**, tal como se había fijado en el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. **427-2023**.

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☒ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-03-27

Hasta

2024-03-27

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

[Generar archivo .xls \(excel\)](#) Señor usuario, solamente se mostraran los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic en Generar el archivo .xls

Mostrar 10 entradas									
Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Us
202342104134581	25-04-2023 12:06 AM	2022421140005000001E	COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2023	Comunicaciones oficiales	Ciudadano	MELO ROJAS	BELISARIO MELO ROJAS		Usuario pa documento

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☐ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☒ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-03-27

Hasta

2024-03-27

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe informacion disponible											

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☒ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-03-27

Hasta

2024-03-27

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

[Generar archivo .xls \(excel\)](#) Señor usuario, solamente se mostraran los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic en Generar el archivo .xls

Mostrar 10 entradas									
Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	
202354001527466	04-07-2023 05:06 PM	20225401350010000020E	"Por la cual se ordena el levantamiento del embargo de bienes"	No definido	Ciudadano		JULIO CESAR CUBILLOS GUZMAN	1	Usua docu
202354001527476	04-07-2023 05:06 PM	20225401350010000020E	"Por la cual se ordena el levantamiento del embargo de bienes"	No definido	Ciudadano		JULIO CESAR CUBILLOS GUZMAN	1	Usua docu
202354005887981	03-07-2023 08:30 PM	20225401350010000092E	RESPUESTA AL RADICADO 202361202658772	Comunicaciones oficiales	Ciudadano	CUBILLOS	JULIO CESAR CUBILLOS GUZMAN		Usua docu
202354006821371	01-08-2023 06:07 PM	20225401350010000084E	Citación para Notificación Personal de Mandamiento de Pago	No definido	Ciudadano		JULIO CESAR CUBILLOS GUZMAN	1	Usua docu
202361202658772	21-06-2023 09:06 AM	20225401350010000092E	SOLICITUD DESEMBARGO ENTREGA DE TITULOS	Comunicaciones oficiales	Ciudadano		JULIO CESAR CUBILLOS GUZMAN	2	Usua docu

Conforme a lo anterior, se permite afirmar sin equívoco alguno que el **PROPIETARIO** del rodante incumplió el compromiso pactado el día **27 DE MARZO DE 2023**; conducta que se enmarca en lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

2. Consulta realizada a la Secretaria Distrital de Ambiente, - SDA mediante correo electrónico, con el fin de verificar si el vehículo de placas **UPO399**, obtuvo la aprobación respecto a la revisión de emisión de gases dentro de los 5 días siguientes de la suscripción del acta de compromiso No.**427 de 2023**, Prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza en cuanto al sujeto investigado y la conducta que se está reprochando dentro a través de la presente actuación.

DIANA JEISED ROMERO GUAUTA

para RONALD, mi

9:15 (hace 1 hora)

Buenos días

En atención a la solicitud y una vez revisada la base de datos de los operativos que desarrolla el grupo de fuentes móviles de la SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente, para el vehículo de placa **UPO399** **NO** se tiene registro de prueba para el programa de subsanaciones aprobada.

Quedo atento a cualquier información adicional que se requiera.



3. Histórico de consulta realizada en el RUNT, a través del cual, se logra evidenciar quien ostentaba la calidad de propietario del vehículo referido, al momento de la suscripción del acta de compromiso No. **427 de 2023**. Prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza en cuanto al sujeto investigado y la conducta que se está reprochando dentro a través de la presente actuación.

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra recaudado todo el material probatorio decretado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez (10) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación que dio inicio al término probatorio para que por escrito presentara los respectivos alegatos, comunicación que como se informó fue a través de oficio No. **202542111661671**.

Por consiguiente, dentro de la oportunidad legalmente concedida, el(la) investigado(a) **NO** presentó escrito de alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado acta de entrega provisional No. **427-2023**, así:

“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN: La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.”
(subrayado del Despacho)

Como se puede observar, la multa pecuniaria por incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción establecida en el Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT. Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo del propietario. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por éste, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

Así las cosas, una vez validada la información registrada en el RUNT para el vehículo de placas **UPO399** y verificado el aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, se encuentra que el investigado NO radicó ningún documento que demostrara la subsanación de la falta, por lo que de esta manera se llega a concluir que el propietario del rodante no realizó las acciones pertinentes de llevar el vehículo de la referencia a **UN TALLER ESPECIALIZADO** con el fin de realizarse las reparaciones técnico- mecánicas concernientes y posteriormente a la **SECRETARIA DE AMBIENTE** con el fin de que se le emita un reporte de análisis de emisión de gases **APROBADO**, tal como se había fijado en el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. **427-2023**.

Conforme lo anterior el **PROPIETARIO** del rodante incumplió con el compromiso suscrito mediante acta No. **427 del 27 DE MARZO DE 2023**, puesto que no allegó ante esta entidad soporte alguno que demostrara la subsanación de la falta.

Por otro lado, es clara la identificación e individualización del PROPIETARIO(A) del automotor de placas **UPO399**, siendo **BELISARIO MELO ROJAS IDENTIFICADO(A) CON C.C 11407216** según el reporte **RUNT desde el 20/06/2006 hasta la actualidad**:

ABC123 Consulta automotor

Placa del vehículo: UPO399

Procedencia : Nacional

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin
CÉDULA CIUDADANÍA	11407216	BELISARIO MELO ROJAS	ACTIVO	PROPIO	20/06/2006	

Así las cosas, se concluye que el accionar del señor **BELISARIO MELO ROJAS IDENTIFICADO(A) CON C.C 11407216** en calidad de **PROPIETARIO(A)** del rodante de placas **UPO399** para la época de los hechos se enmarca en el incumplimiento al compromiso suscrito en el acta No. **427-2023** y da lugar a la aplicación de la sanción consagrada en Artículo 125 Parágrafo 3 inciso final de la Ley 769 de 2002 CNTT.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INCUMPLIDO el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No. **427-2023**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, imponer al señor(a) **BELISARIO MELO ROJAS IDENTIFICADO(A) CON C.C 11407216** en calidad de **PROPIETARIO** del rodante de placas **UPO399** para la época de los hechos, la multa que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, correspondiente a **VEINTE (20) SMMLV del año 2023** y que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 y el memorando No. 202361100242123 de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad, al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a **cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco (493,05) UVT**, equivalentes a **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS COL M/CTE (\$20.911.237)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

TERCERO. Registrar en el SICON como DEFINITIVA la entrega de patios del rodante de placas **UPO399**, a nombre de **BELISARIO MELO ROJAS IDENTIFICADO(A) CON C.C 11407216**, en calidad de **PROPIETARIO(A)** para la época de los hechos.

CUARTO. NOTIFICAR al señor **BELISARIO MELO ROJAS IDENTIFICADO(A) CON C.C 11407216**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, envíese a la Dirección de Gestión de Cobro o en caso de pago archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MILENA OSORIO ROCHA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Edilma Constanza López Vásquez – Abogada de la Subdirección de Contravenciones.